

REPUBLICA DEL PERU



SECRETARIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ORIGINAL DE APROBACION
17 DIC 2014
RUBEN...
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1651** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 DIC 2014

VISTOS: El expediente de registro N° 11968 de fecha 21 de noviembre del 2014, Escrito de Registro N° 12151 de fecha 26 de noviembre de 2014, Informes N° 0781 y 817-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de noviembre y 09 de diciembre de 2014, Informe N° 276-2014-GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 835-2014-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de diciembre de 2014, Informe N° 1726-2014/GRP-440010-440015-440015 de fecha 15 de diciembre del 2014, Informe N° 2094-2014/GRP-440010-440011 de fecha 15 de diciembre del 2014 y demás actuados en un total de ciento ochenta y tres (183) folios;

CONSIDERANDO:

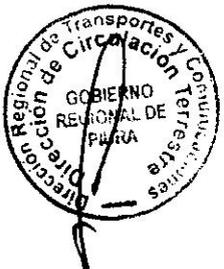
Que, mediante expediente de registro N° 11968 de fecha 21 de noviembre del 2014, la señora KATIA LISBET CARHUAPOMA ZURITA, Gerente de la EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA E.I.R.L., solicitó Autorización para efectuar Servicio de Transporte Regular de Personas en la modalidad Estándar, en la ruta PIURA-CASERÍO LA VIRGEN y Viceversa, teniendo como itinerario Malacasí, Salitral, Bigote, La Quemazón, Barrios Pajonal, Los Ranchos, Sapse La Virgen y La Laguna, con los vehículos de placa de rodaje T4H-962 y T1D-737.

Que la documentación presentada fue verificada y evaluada por la Unidad de Concesiones y Permisos, habiendo emitido el Informe N° 0817-2014/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 09 de diciembre de 2014, donde se señala que la empresa solicitante cumplió con la presentación de los requisitos exigidos por el Procedimiento N° 10 del TUPA Institucional, por lo que, mediante Oficio N° 468-2014/GRP-440010-440015 de fecha 10 de diciembre del 2014, se le notificó al representante legal de la empresa la fecha a realizar la inspección ocular de las unidades ofertadas, y mediante Informe N° 276-2014/GRP-440015-440015.03-INSP de fecha 11 de diciembre del 2014 el inspector señala que las unidades ofertadas cumplen con los requisitos que exige la norma vigente;

Que, el artículo 3.62, del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, conceptualiza el servicio de transporte regular como "Modalidad del Servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de vehículos y el presente Reglamento";

Que, así también y de conformidad a lo señalado por el artículo 25.1.1, del D.S. N° 017-2009-MTC, la antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (03) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, por lo que teniendo en consideración que los vehículos ofertados son de año de fabricación 2014, se tiene que dichas unidades se encuentran dentro del rango establecido por ley para acceder al servicio de transporte;

Que, con respecto al capital mínimo exigido, en su escritura pública de ampliación de objeto, aumento de capital y modificación parcial de estatuto se ha consignado que el mismo asciende a S/. 182,500.00 y en consecuencia cumple con el monto de 50 UIT exigido por el numeral 38.1.5.3 del artículo 38° del D.S.017-2009-MTC en concordancia con lo regulado en la Ordenanza Regional N° 292-2014/GRP-CR;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1651 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 17 DIC 2014

Que, el numeral 33.2 del Artículo 33° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, modificatorio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, especifica que constituye requisito indispensable para que un transportista obtenga autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas y la mantenga vigente, acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permita el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte, la misma que consiste: en Oficina administrativa, terminales terrestres habilitados en origen y en el destino de cada una de sus rutas, terminales terrestres o estaciones de ruta en las escalas comerciales y talleres de mantenimiento propios o de terceros, los cuales deben contar con el Certificado de Habilitación Técnica expedido por la autoridad competente, conforme también lo precisa el Art. 73° de dicho dispositivo, requisito que la empresa recurrente cumple;

Que, en lo relacionado a contar con taller para el mantenimiento de sus unidades, se ha presentado el contrato de mantenimiento de flota vehicular suscrito con el representante legal del taller Mestanza E.I.R.L., representada por el señor Heriberto Mestanza Correa;

Que, el Art. 64.3 del D. S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S N° 011-2013-MTC, indica "la vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular Vigente ..." y a la Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02;

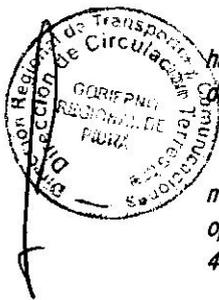
Que, la vigencia del Certificado de habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.017-2009-MTC modificado por D.S. N° 011-2013-MTC y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02,

Que, el numeral 71.1 y 71.2 del Art. 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la respectiva Resolución Directoral, existiendo sobre el particular opinión favorable a través del Informe N° 835-2014-GRP-440010-440015-440015.01, Informe N° 1726-2014-GRP-440010-440015, Informe N° 2094 -2014-GRP-440010-440011;

Que, estando a la Visación de la Unidad de Concesiones y Permisos, Dirección de Circulación Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal,

En uso de atribuciones y facultades conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N°393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificado por Ley 27902; Ley N° 27444.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1651** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 DIC 2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR A LA EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA E.I.R.L., AUTORIZACIÓN POR EL PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS, PARA REALIZAR EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS EN LA MODALIDAD ESTÁNDAR, EN LA RUTA PIURA-CASERÍO LA VIRGEN y VICEVERSA, SEGÚN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RUTA	PIURA- CASERÍO LA VIRGEN y VICEVERSA.
ITINERARIO	MALACASI, SALITRAL, BIGOTE, LA QUEMAZÓN, BARRIOS PAJONAL, LOS RANCHOS, SAPSE LA VIRGEN, LA LAGUNA
FLOTA AUTORIZADA	DOS (02): T60-952, T60-954
FLOTA OPERATIVA	UNO (01) : T60-952
FLOTA DE RESERVA	UNO (01) : T60-954
FRECUENCIAS	TRES (03) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA.
HORARIO	DESDE LAS 5.30 AM HASTA LAS 05.00 PM HORAS.
VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (01) año, a los conductores que se detallan a continuación:

<u>CONDUCTOR</u>	<u>N° LICENCIA DE CONDUCIR</u>	<u>CLASE CATEGORIA</u>
BOYLER QUISPE HOLGUÍN	B03129671	A Tres c
ALIO ALEJANDRO JUAREZ MIO	B02868695	A Tres c

La vigencia de la presente habilitación es anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de presentar el Certificado de Capacitación vigente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y, de cancelar el derecho correspondiente establecido en el TUPA Institucional .

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de los certificados de habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente, conforme se especifica en el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC modificatoria del D.S. N° 017-2009-MTC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC, modificada por Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC, la vigencia de la habilitación vehicular de la flota autorizada



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1651** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **17 DIC 2014**

concordada con el plazo de la autorización de diez (10) años previsto en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es como sigue :

VEHÍCULO	AÑO FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN	VIGENCIA RETIRO SERVICIO PUBLICO
T60-952	2014	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE 2034
T60-954	2014	DIEZ (10) AÑOS	31 DICIEMBRE 2034

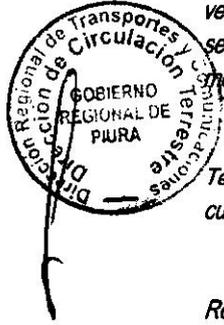
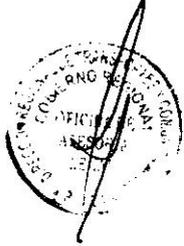
ARTÍCULO CUARTO: La EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA E.I.R.L., se encuentra obligada a mantener los vehículos que conforman su flota vehicular, incluyendo a la unidad de reserva, en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificados con la razón ó denominación social de la empresa conforme se precisa en el numeral 42.1.6.1 del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; brindando un servicio de calidad y seguridad conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en vigencia; asimismo se debe señalar que a la presente autorización le son aplicables los Principios de Presunción de Veracidad, Impulso de Oficio, Informalismo y de Privilegio de Controles posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: SUPERADA la antigüedad de tres (03) años de fabricación de las unidades vehiculares, por aplicación del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la empresa se encuentra obligada a acreditar semestralmente que los vehículos habilitados se encuentran en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular expedido por un Centro debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SETIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico: flordelcafe@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable, deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1651 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTvC-DR

Piura, 17 DIC 2014

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ-LA LAGUNA E.I.R.L. en su domicilio real sito en Av. Guardia Civil s/n Terminal Terrestre de Castilla-Castilla-Piura, en cumplimiento a los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permiso, Unidad de Registro y Fiscalización, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR 21584

